



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 25 de octubre de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 3 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	: NORMA YOLANDA CADAVID CELIS
DEMANDADO	: ANDRES FELIPE GORDILLO ARBELÁEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00448-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma, por cuanto no se cumplió a cabalidad con el presupuesto señalado en el inciso 01 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 18 de octubre de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si bien en el escrito de subsanación hace alusión a que se anexa certificación donde se puede corroborar el envío y entrega de la demanda y anexos, lo cierto es que tal documento no fue allegado, ya que nuevamente se aporta guía de la empresa de mensajería 472 con constancia de recibido, un recibo y un documento con información sobre el destinatario con sello de la empresa de mensajería, pero esta no es la documentación idónea para acreditar el envío de la demanda, subsanación y anexos, dado a que de la misma no se extrae que documentación fue remitida a la demandada, tal y como se le indicó mediante proveído adiado 18 de octubre de 2022, en virtud de lo cual no se acredita el cumplimiento de lo establecido en el 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 08 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470f8467970e725e363c877d4b8a789fede00da450f14e6002c4d4cc8ef8e29c**

Documento generado en 04/11/2022 10:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>